



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 267

(12 JUL 2017)

"Por el cual se solicita información adicional"

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
- MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que a través del Auto No. 196 del 28 de mayo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por solicitud del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER**, (hoy Agencia Nacional de Tierras ANT), dio inicio a la evaluación de sustracción de unas áreas de las Reservas Forestales del Río Magdalena y Serranía de los Motilones – Ley 2ª de 1959, para la formalización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la economía campesina, en los municipios de Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní y Pailitas en el departamento del Cesar, y apertura del expediente SRF274.

Que por medio del Auto No. 441 del 3 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER**, (hoy Agencia Nacional de Tierras ANT), información adicional para continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de sustracción de áreas en las Reservas Forestales del Río Magdalena y Serranía de los Motilones, declaradas mediante la ley 2ª de 1959, con fines de constitución de una Zona de Reserva Campesina (ZRC).

Que por medio del Auto No. 457 del 9 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió una prorrogas al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER**, (hoy Agencia Nacional de Tierras ANT), para la presentación de la información adicional, requerida en el Auto No. Auto No. 441 del 3 de diciembre de 2014.

[Firma manuscrita]

"Por el cual se solicita información adicional"

Que con el radicado No. E1-2016-030663 del 23 de noviembre de 2016, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, dio respuesta a lo requerido en el Auto No. 441 del 3 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. 15 del 3 de mayo de 2017, en el cual se evaluó la información técnica soporte de la solicitud de sustracción en comento.

Que evaluada la información presentada, se consideró lo siguiente:

" (...)

5. CONSIDERACIONES

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) solicita sustracción de un área de 74946 hectáreas de las Reservas Forestales Nacionales del río Magdalena y Los Motilones, para la constitución de una Zona de Reserva Campesina (ZRC), en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní y Pailitas – departamento del Cesar. La información que ha sido allegada por el peticionario, tanto en la solicitud inicial como en la información adicional allegada, así como lo observado durante la salida de verificación técnica, se evaluó en el marco de lo dispuesto en la Resolución No. 629 de 2012, encontrándose las siguientes consideraciones:

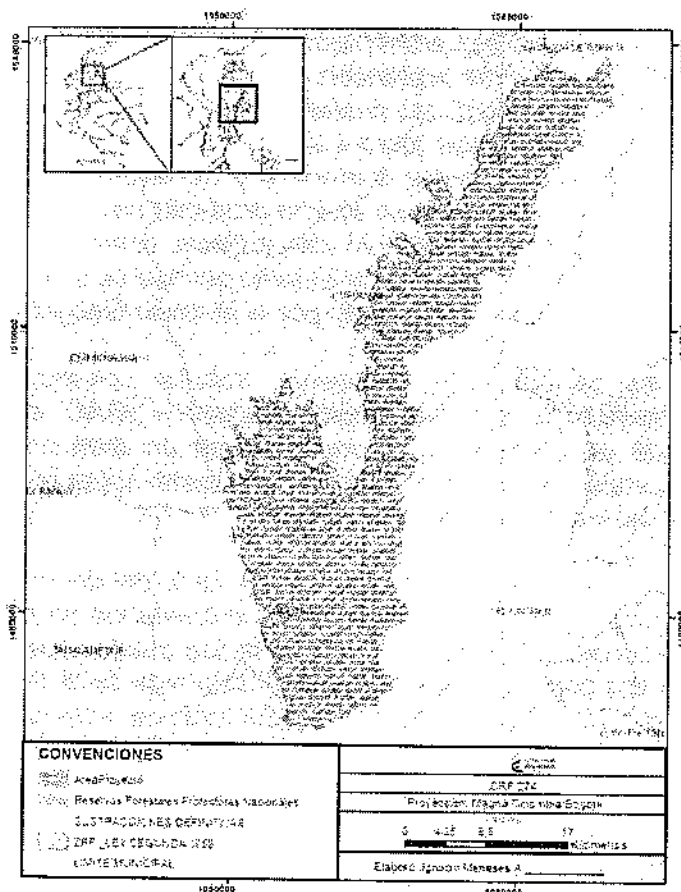
Respecto a la ubicación del área solicitada en sustracción

El área de interés para el peticionario, hace parte de la bioregión de la Serranía del Perijá y se ubica igualmente cerca del sistema cenagoso de la ciénaga de Zapatosa; el área hace parte de las Reservas Forestales Nacionales del Magdalena y de Los Motilones y se ubica en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná, Curumaní, Chimichagua y Pailitas en el departamento del Cesar. Al respecto, el análisis de herramientas de información geográfica permitió evidenciar que cerca al área solicitada en sustracción ya se han realizado dos grandes sustracciones de área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 (figura 2), que corresponden a la Resolución No. 129 de 1966 del INCORA realizada para colonización espontánea, y al Acuerdo No. 17 de 1984 para el establecimiento de la comunidad indígena Motilón – Bari, este último en el departamento del Norte de Santander, en el área colindante con la Serranía del Perijá. En este sentido se puede observar que las áreas de reserva forestal cercanas a la serranía han venido presentando una continua reducción, lo cual debe considerarse como una situación que podría tener implicaciones a largo plazo debido a la intervención sobre las coberturas vegetales y el suelo, que son los elementos que constituyen el soporte de la prestación de diferentes servicios ecosistémicos.

Al respecto, cabe agregar que como lo señala el peticionario entre los años 1996 y 2010, se presentó en el área solicitada en sustracción una fuerte intervención, donde la cobertura de bosques en 1996 ocupaba un 50%, y al año 2010 se redujo al 4,4%, área que fue devastada para la ampliación de la frontera agrícola.

"Por el cual se solicita información adicional"

Figura 2. Área solicitada en sustracción y áreas sustraídas previamente de las Reservas Forestales del Magdalena y Los Motilones.



Fuente: Equipo SIG del grupo de Reservas Forestales – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Marzo de 2017.

Respecto al suelo en el área de interés

Según la clasificación agrológica del área presentada por el peticionario, un 84% del área pertenece a la clase VII, sobre la cual menciona que por las limitaciones tan graves que estos presentan, su uso se limita principalmente a la vegetación forestal y en las áreas de pendientes menos abruptas, a potreros con muy cuidadoso manejo, agregando que en general se requiere un manejo extremadamente cuidadoso, especialmente con relación a la conservación de las cuencas hidrográficas.

Similarmente, estudios que se han llevado a cabo en otras regiones del país y que presentan análisis de tipo de suelo con base en su capacidad de uso, mencionan particularmente a los suelos de clase VII como "Tierras que no tienen aptitud agropecuaria y se deben dedicar a la silvicultura, recuperación y protección del hábitat con prácticas de reforestación con especies protectoras-productoras, construcción de barreras vivas, control de cárcavas y protección de drenajes naturales" (en el departamento de Córdoba), o "Tierras que tienen limitaciones muy severas limitaciones que las hacen inadecuadas para actividades agrícolas, las cuales solo son posibles cuando se hacen bajo sistemas silvo-agrícolas o a explotaciones forestales adecuadas a las condiciones adversas del suelo, o dedicarlas a la recuperación y conservación de la vida silvestre" (en el departamento de Atlántico), o "Tierras que presentan limitaciones drásticas que las hacen inapropiadas para cultivos y pastoreo, limitantes que se relacionan con factores climáticos, y edáficos por lo que requieren prácticas de manejo adecuadas que

[Firma manuscrita]

"Por el cual se solicita información adicional"

conlleven la protección de los suelos y el agua, especialmente con bosques protectores y excepcionalmente con cultivos que mantengan el carácter de semibosque" (en el departamento de Santander).

Teniendo en cuenta que como se observa, los suelos predominantes en el área presentan restricciones importantes en otras regiones del país y que como lo plantea el Plan de manejo presentado por el peticionario, en un 87% del área solicitada en sustracción se pretenden desarrollar actividades categorizadas como "Desarrollo agrosilvopastoril", las cuales suponen la implementación de parcelas de producción agrícola y forestal, junto a actividades de pastoreo, y aunque el sistema agrosilvopastoril es un sistema sostenible y deseado en ciertas condiciones del suelo, puede no serlo en otras; se estima prudente solicitar al peticionario, tanto la cartografía en la cual se fundamentó este análisis, como el documento soporte que es mencionado y que corresponde al Estudio general de suelos y zonas agrológicas del departamento de Cesar, realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Adicionalmente se considera pertinente, solicitar concepto técnico sobre este aspecto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre la oportunidad y pertinencia de un sistema agrosilvopastoril en un área como la indicada en la zonificación propuesta por el peticionario, así como sobre la aptitud del suelo en la totalidad del área solicitada en sustracción.

Lo anterior, amparado por el artículo 2.2.1.1.18.6, del decreto 1076 de 2015 en el cual se establecen las obligaciones de los propietarios de predios rurales para la protección y conservación de suelos, y se indica que los suelos se deben usar "de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Adicional a lo anterior, otro factor que se considera importante son los riesgos asociados a la zona. Es así como el documento del plan departamental de gestión del riesgo del departamento del Cesar, señala que para la subregión central del departamento del Cesar (a la cual pertenecen los municipios en los cuales se ubica el área solicitada en sustracción), en el caso del riesgo por deslizamiento, este se encuentra asociado a la tala de bosques en la Serranía del Perijá, a la temporada de lluvias y a actividades agropecuarias que hacen que el suelo presente cambios y fracturaciones por erosionamiento, agregando que de igual forma los asentamientos humanos y el mal manejo de las aguas de escorrentía producen este fenómeno y su afectación en vías, taponamiento de quebradas, caños y arroyos y en la economía del territorio.

Se menciona además en este plan departamental de gestión del riesgo del departamento del Cesar, que estos eventos se han presentado en el municipio de Curumaní en las veredas y corregimientos de Nueva Idea, Casa de piedra, Nuevo Horizonte, El Desierto, Las Nubes, Las Minas y Cuatro de Enero; así como en el municipio de Chimichagua en las veredas y corregimientos de Piedras Blancas y Las vegas; en el municipio de Paillitas en las veredas Bobali 1 y 2, Higueros, Pedregosa, Manantiales, Quebrada Chiquita, Caño arenas, Las Llaves, Bola azul, San Isidro, La Paz, El Diviso, Bubatea, San José, las quebradas Seca y La Unión, y finalmente en el municipio de Chiriguaná se han presentado algunos eventos en el corregimiento de Poponte.

Adicionalmente, según el mismo documento, estos municipios también presentan riesgo alto de inundación asociado a las crecientes de los cuerpos de agua en épocas de lluvia principalmente por la influencia de los ríos, arroyos, quebradas y ciénagas que están presentes en el territorio. Estas afectaciones se presentan en el municipio de Paillitas en las veredas Caño Arenas, Bola azul, Rayita, San Isidro, La Paz, Diviso, San José, El Burro y la Floresta, con un reporte de afectación de

"Por el cual se solicita información adicional"

410 familias por el fenómeno de la niña 2010 – 2011; en el municipio de Curumaní en las veredas Guaimaral y Hojanchos con un reporte de 120 familias afectadas; en Chimichagua en la cabecera municipal y los corregimientos de Candelaria, Senpegua, Saloa, La Mata, Zapati, Pueblito, Santo Domingo y la Brillantina con un reporte de afectación de 830 familias por el fenómeno de la niña 2010 – 2011; y en el municipio de Chiriguaná en el casco urbano y en las veredas de La Sierra, El Cruce, La Aurora, Poponte, Rincón Hondo y Arenas Blancas con un reporte de 1200 familias afectadas por el fenómeno de la niña 2010 – 2011.

Considerando que veredas como Bola Azul y San Isidro hacen parte del área solicitada en sustracción, y teniendo en cuenta uno de los principales factores de generación de riesgo es la remoción de coberturas vegetales y algunas prácticas de agricultura y ganadería, se considera oportuno consultar a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos sobre la oportunidad y conveniencia de la implementación de prácticas agrosilvopastoriles, específicamente en las áreas propuestas con actividades productivas dentro del área solicitada en sustracción.

Ecosistemas de importancia ambiental

Manifiesta el peticionario en su estudio que como zonas de preservación se establecieron todas aquellas consideradas por la legislación ambiental vigente como ecosistemas estratégicos y se citan el bosque seco tropical, los bosques subandinos y las zonas abastecedoras de acueductos, además se indica que incluyeron dentro de esta categoría los suelos clasificados por el IGAC como clase agrológica VIII, zonas declaradas por los planes de ordenamiento municipales como de protección y áreas expuestas a amenazas y riesgos bajo el grado alto.

Al respecto, cabe resaltar que la evaluación mediante herramientas de información geográfica permitió establecer que en el área solicitada en sustracción se presenta una considerable área que corresponde a bosque seco tropical, como se muestra en la figura 3, y si se compara esta distribución con la zonificación propuesta por el peticionario, se observa que parte de las áreas que según la cartografía corresponden a bosque seco tropical, no se encuentran bajo la categoría de preservación, en cambio las mismas se proponen en su mayoría como áreas de desarrollo agrosilvopastoril, aun en la propuesta ajustada.

En cuanto a la zonificación para el área determinada mediante las resoluciones No. 1923 y 1924 de 2013, el análisis mediante herramientas de información geográfica permitió establecer que en el área solicitada en sustracción se presentan dos tipos de zona, A y C que se encuentran distribuidas de la forma en que muestra la figura 4, y que se definen así:

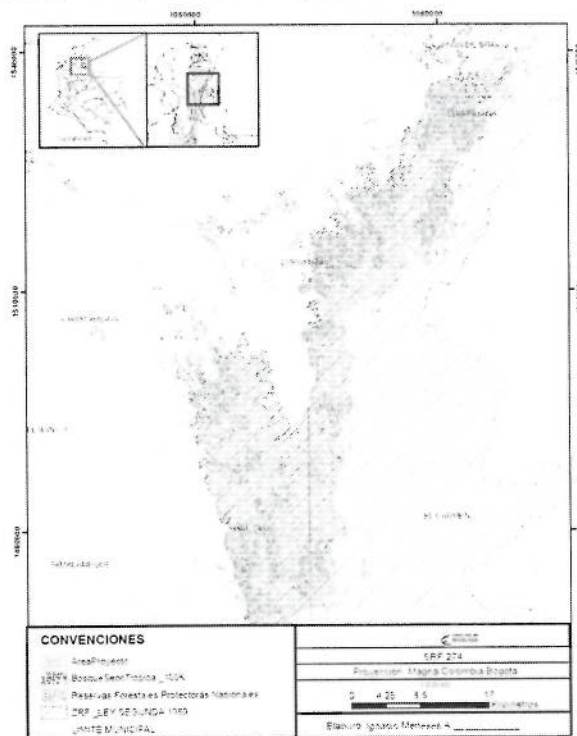
- Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua, la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.
- Zona tipo C: Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.

En este sentido y particularmente en las áreas zonificadas como tipo A, las actividades agrosilvopastoriles podría llegar a implicar una afectación, particularmente en aquellas áreas que aún conservan coberturas boscosas. Más

"Por el cual se solicita información adicional"

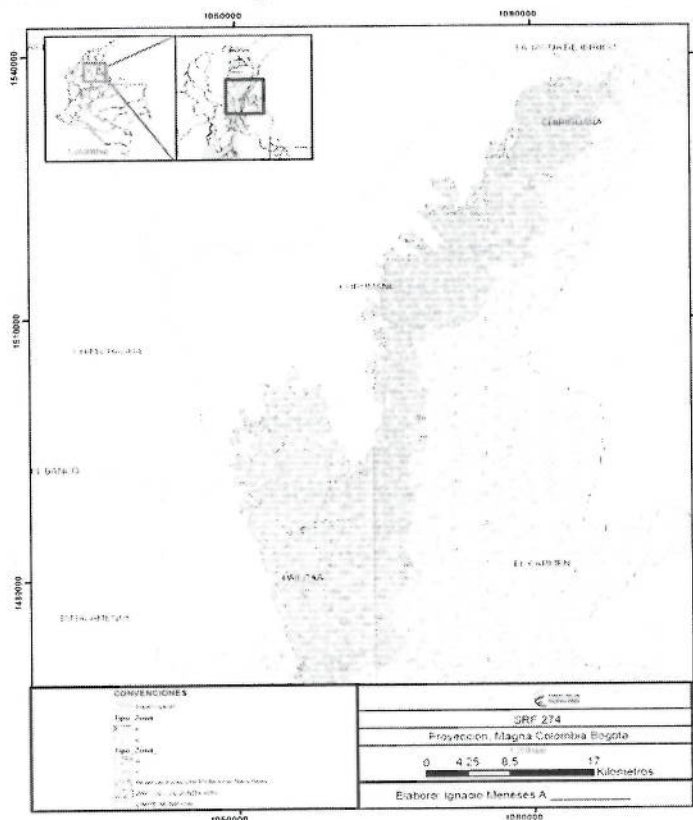
aun cabe destacar que parte de las áreas destinadas para preservación según la zonificación presentada en el plan de manejo se encuentran en Zona tipo C.

Figura 3. Ecosistema de Bosque Seco Tropical en el área solicitada en sustracción.



Fuente: Equipo SIG del grupo de Reservas Forestales – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Marzo de 2017.

Figura 4. Zonificación del área según Resoluciones No. 1923 y 1924 de 2013.



Fuente: Equipo SIG del grupo de Reservas Forestales – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Marzo de 2017.

"Por el cual se solicita información adicional"

Igualmente y como lo indica CORPOCESAR en su Plan de acción 2012 – 2015 debe tenerse en cuenta que la ecorregión de la serranía del Perijá alimenta y abastece a las áreas de producción agrícola del departamento debido al sistema de ríos, quebradas y arroyos que se originan en la serranía y que alimentan sistemas como el complejo cenagoso de Zapatosa.

Ahora bien, debe destacarse que la importancia de complejo cenagoso radica en que las ciénagas y los planos inundables son zonas de amortiguación de niveles de agua durante los procesos de inundación, ayudando a conformar el balance hídrico del ecosistema y su ciclo hidrológico y evitando inundaciones a pueblos, cultivos y áreas ganaderas; por lo cual el cuidado de la relación ecológica de esta área con la Serranía del Perijá es de suma importancia, por cuanto la afectación de esta última se verá reflejada en las zonas bajas del departamento, sentido en el cual es de vital importancia conservar y recuperar las coberturas vegetales naturales de esta área.

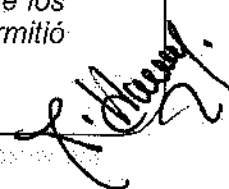
Es así, como CORPOCESAR afirma en su Plan de Gestión Ambiental Regional, que de la estabilidad ecológica de la Serranía, depende en gran medida la estabilidad ambiental, económica y social de las ecorregiones de los valles de los ríos Cesar y Magdalena; donde el agua que se produce en la Serranía es el eje articulador del "equilibrio" de los diferentes ecosistemas y procesos productivos y sociales que se presentan.

Igualmente, el documento de Plan departamental de gestión del riesgo del departamento del Cesar, señala que a pesar del preocupante deterioro que presentan muchos de los recursos de la Serranía, se considera que la función estratégica de la misma con respecto a las dinámicas y potencialidades de desarrollo del departamento, es esencialmente ecológica, por la provisión de bienes y servicios ambientales que ésta presta como: agua, producción de oxígeno, regulación del clima regional, mantenimiento de la biodiversidad, madera, plantas medicinales y paisajes exóticos, entre otros. No es factible considerar a la Serranía como estratégica por su función productora de bienes económicos, ya que a pesar que sus características naturales han sido modificadas significativamente para implantar procesos productivos artificiales, y estos alcanzan a satisfacer una buena parte de las necesidades alimenticias de la población; sus niveles de producción y rendimiento no alcanzan a ser aceptables y se logran con un alto costo ambiental que pone en peligro la estabilidad ecológica de la región y la función productiva de otras áreas estratégicas que dependen de los bienes y servicios ambientales que ofrece la serranía.

Todo lo anterior cobra importancia si se tiene en cuenta que según la zonificación planteada por el peticionario, de las 74946 hectáreas solicitadas en sustracción, únicamente 1639 serían destinadas a "restauración" para la preservación y 6649 hectáreas para preservación. El área restante está contemplada para el establecimiento de actividades productivas, lo cual podría implicar disminución de las áreas en las cuales actualmente se presentan coberturas boscosas, las cuales como se evidenció durante la salida de verificación técnica en campo abundan y se encuentran distribuidas en toda el área, compartiendo con otro tipo de coberturas a manera de mosaicos.

En este sentido y conforme a lo solicitado mediante Auto No. 441 del 3 de diciembre de 2014, este Ministerio requiere conocer si en el área solicitada en sustracción, existen actualmente iniciativas de conservación o similares, por parte de Parques Nacionales Naturales; y debido a que el peticionario no allegó dicha información, según argumentación presentada, este Ministerio la solicitará directamente a la oficina de Parques Nacionales Naturales.

Adicionalmente, una revisión de los documentos de ordenamiento territorial de los municipios a los cuales pertenece el área solicitada en sustracción permitió



"Por el cual se solicita información adicional"

establecer que estos contemplan la adopción de medidas de protección de áreas ambientalmente importantes, por ejemplo el PBOT 2000 / 2008 del municipio de Curumaní presenta entre sus políticas a largo plazo para el manejo del territorio los siguientes puntos:

- Delimitar las áreas de protección, tanto natural como artificial (construido por el hombre), teniendo en cuenta los diferentes factores de amenazas y riesgos existentes, así como las áreas de espacio público y normalización de su manejo, para la cabecera urbana, áreas corregimentales y asentamientos humanos menores.
- Delimitar el área correspondiente al sistema orográfico del municipio, para efectos de conservación y preservación.
- Delimitar los suelos identificados como protección - conservación, o sea suelos en relieve fuertemente ondulado a escarpado con erosión moderada a severa o de muy alta susceptibilidad a los usos.
- Identificar los ecosistemas más vulnerables existentes en el municipio, principalmente en cuanto a la utilización de bosques nativos y áreas que amenacen riesgo para el desarrollo de actividades y para la localización de la población.
- Delimitar las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico municipal y regional con afectación en el territorio.
- Determinar las franjas de protección de las fuentes hídricas del municipio, y promoverlas como bien de uso público de obligatoria protección y conservación.
- Definir y declarar las cuencas que suministran el agua potable como reservas forestales protectoras y establecer sus respectivos planes de manejo.
- Establecer en el Plan Agropecuario Municipal que solo los terrenos ondulados sean utilizados para usos pecuarios, y que los suelos planos (menos de 7% de pendiente) deben ser utilizados en agricultura mecanizada.

Así mismo entre las políticas a mediano plazo se plantea:

- Determinar las áreas de protección y conservación de las rondas hídricas de las quebradas, con el objeto de establecer usos que potencien estas acciones.
- Diseñar una norma que permita reducir el uso o acceso directo de población a aquellas áreas consideradas como de reserva forestal y conservación ambiental.
- Diseñar un programa que permita evitar y reducir los procesos de colonización en las áreas y zonas de gran oferta natural, tal es el caso de las tierras ubicadas en la Serranía del Perijá.
- Determinar la implementación de acciones en cada una de las zonas definidas anteriormente, a través de acciones urbanísticas o planes parciales, con el objeto de lograr un desarrollo equilibrado en el municipio.
- Definir las áreas de protección, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio del Medio Ambiente y las disposiciones de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR.

Igualmente el artículo 35 del mismo PBOT, de suelos de uso especial contempla categorías como:

- Suelos de Protección como Fuentes Hídricas Municipales. Esta categoría reglamentada por el código de recursos naturales, corresponde a los suelos aledaños a las fuentes hídricas, y se divide de la siguiente manera:
 - Fuentes Hídricas de Primer Orden: para desarrollar algún tipo de actividades en zonas cercanas a fuentes primarias tales como, el Río Anime, Quebrada Animito, Quebrada San Pedro, Arroyo Quiebradientes, se debe dejar una franja de protección total de 120 metros.
 - Fuentes Hídricas de Segundo Orden: para desarrollar algún tipo de actividades en zonas cercanas a fuentes hídricas secundarias tales como: Quebrada Simiti,

"Por el cual se solicita información adicional"

Quebrada La Morrocuya, Quebrada Sonsori, Arroyo Grande, Caño La Victoria, se debe dejar una franja de protección total de 100 metros.

- *Fuentes Hídricas de Tercer Orden:* para desarrollar algún tipo de actividades en zonas aledañas a fuentes hídricas terciarias tales como, arroyos, quebradas, caños, manantiales y riachuelos, entre los cuales se mencionan: Caño San Sebastián, Caño San Ignacio, Caño La Cubanita, Caño de Las Mujeres, Arroyo Pitalito, se debe dejar una franja de protección de total de 80 metros.
- *Suelos de Protección para Humedales:* para desarrollar algún tipo de actividades en zonas aledañas a humedales tales como, lagunas y ciénagas, tales como Ciénaga de Santa Isabel, Ciénaga de San Sebastián, Ciénaga La Pesquería, y Ciénaga de Saloa, se debe dejar una franja de protección total de 150 metros en su radio de acción, de los cuales 100 metros corresponden a lo establecido por el Estado a través del Código de Recursos Naturales (decreto 2811 de 1974) y una franja reglamentada por el PBOT de 50 metros para protección hídrica municipal.
- *Suelos de Protección Ambiental.* Son aquellos suelos existentes en el municipio destinados para la conservación, protección y recuperación de los recursos naturales y los valores ambientales.
- *Suelos de Protección para zonas de Riesgos Naturales.* Son aquellos suelos establecidos como de alto riesgo dada la vulnerabilidad y la amenaza para la población, ya que están expuestos a deslizamientos e inundaciones, como los fenómenos más comunes. En este sentido, el PBOT reglamenta que en aquellas zonas de este tipo, el municipio no establecerá redes de servicios públicos domiciliarios, ni extenderá redes para las viviendas.

Se ubican en esta categoría las zonas aledañas a las Ciénagas mencionadas en los suelos de protección para humedales, encontrándose zonas de bajos en los corregimientos de Sabanagrande, Guaimaral, y El Mamey, las veredas de Hoja Ancha, Chinela, San Rafael, Unión 28, Unión Animito, El Triunfo, Bellavista, producto de las crecientes de la Quebrada Animito, Quebrada el Guadual, Arroyo Quebradientes, Quebrada San Pedro y Quebrada San Ignacio; así mismo encuentra los corregimientos de Santa Isabel, San Roque y San Sebastián, las veredas de Tosnovan, Cuatro de Enero, El Desierto, Lamas Verdes y Nueva Granada, ocasionado en algunos por las crecientes de Caño Largo, Quebrada Simití; y las zonas aledañas a los barrios La Feria, Buenos Aires y La Cubanita, ocasionado por inundaciones de los caños San Ignacio y La Cubana. Asimismo, se identifica un área urbana de riesgo por erosión en los predios aledaños a la zona de explotación de las ladrilleras en los barrios Santa Elena, San Isidro y Las Palmas.

- *Suelos de Protección del Sistema Vial.* Esta categoría reglamentada por la Ley 105 de 1993 (Ley de Transporte) se refiere a aquellos suelos adyacentes al sistema vial de carácter primario, secundario y terciario que requieren de protección ambiental y conservación natural. En el municipio se pueden distinguir los siguientes:
 - *Suelos de Protección sobre Vías Primarias:* se refieren básicamente a los suelos del territorio municipal adyacentes o colindantes a la Troncal de Oriente, especialmente comprendidos en el tramo San Roque- Curumaní. Para este caso se establecen 30 metros de franja, de una calzada de 7.32 metros de ancho, una berma de 1.80 metros a cada lado y un área de 9.55 metros de protección ambiental o de reserva natural a cada lado de la berma.
 - *Suelos de Protección sobre Vías Secundarias:* Se refieren a los suelos ubicados al lado de cada margen de las vías departamentales que bordean el municipio, básicamente el trayecto comprendido entre San Roque (Curumaní) – Rincón Hondo (Chiriguana). Para esta categoría se establece 20 metros de franja vial

[Handwritten signature]

"Por el cual se solicita información adicional"

de una calzada de 6 metros de ancho, una berma de 1 metro a cada costado de la calzada y 6 metros de protección ambiental en cada costado de berma.

- **Suelos de Protección sobre Vías Terciarias:** Son los suelos ubicados al margen de cada una de las vías terciarias o caminos veredales existentes en el municipio. Para este caso, se establece 20 metros de franja, una sola calzada de 6 metros de ancho, 1 metro de berma a cada costado de la vía y 6 metros a cada lado de la vía de protección ambiental.
- **Suelos de Protección de Reservas Naturales.** Suelos que se deben proteger ambientalmente y que se encuentran bajo el manejo y uso de la sociedad civil. Estos deben conservar características ambientales naturales y garantizar a través del tiempo la permanencia de los ecosistemas presentes en ellos.
- **Suelos de Reserva Campesina.** Son áreas de suelos que por su vocación agropecuaria son destinados para la realización de actividades socioeconómica por parte de campesinos, amparadas por la Ley 160 de 1994, normatividad que persigue en últimas la distribución equitativa y el uso racional de la tierra, con el propósito de dotar a los campesinos del recurso necesario para desarrollar sus proyectos.

También el artículo 58 del PBOT de Curumaní, sobre Proyectos del área rural entre otros establece:

- Reforestar con especies nativas las cuencas de ríos, caños, arroyos, quebradas y ciénagas del municipio.
- Reglamentar y establecer una normatividad que permita regular el tipo de actividades, el uso del suelo y en última el nuevo modelo territorial rural.
- Realizar un estudio ambiental integral que permita definir las áreas que potencialmente deben ser protegidas en el corto y mediano plazo.
- Reducir la utilización del uso del suelo en aquellas partes que sean de inmensa fragilidad ambiental, natural, cultural y ecológica, como la Serranía del Perijá, Monte de las Mujeres y el cerro Alto Champan.

Y finalmente aunque en el artículo 59 se aprueban como parte integral del PBOT los diferentes planos estratégicos y diagnósticos, entre los cuales se encuentran varios relacionados con el componente ambiental, los mismos no se encontraron disponibles en la página web del municipio, por lo cual no fue posible considerarlos para la evaluación de la solicitud de sustracción por cuanto no es posible conocer la delimitación o ubicación de estas áreas de importancia ambiental.

En el caso del PBOT del municipio de Chiriguana, igualmente se establecen políticas ambientales importantes en relación con la Serranía del Perijá como zona de reserva forestal y como sitio de interés para la conservación de la flora y la fauna, así como la conservación, protección y zona de manejo especial para el complejo cenagoso.

Particularmente sobre la Serranía del Perijá se indica que como en la actualidad esta zona no cumple ningunos de los objetivos por los cuales fue creada y mientras las autoridades ambientales regionales y municipales tomen cartas en el asunto y lograr a acuerdos concertados entre la comunidad involucrada y el estado, se propone el área de reserva forestal como área de Distrito de Manejo Integrado donde se involucra un uso forestal protector y un agroforestal de producción protección.

Igualmente en el aparte de determinantes para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, en lo referente a las áreas de bosque protector, las cuales define como áreas boscosas silvestres o cultivadas que por su naturaleza bien sea de orden biológico, estético, genético, socioeconómico o cultural ameritan ser protegidas o conservadas y que al momento no se les ha creado una categoría de manejo y administración, establece que su uso principal es el de recuperación y conservación forestal y recursos conexos, usos compatibles

"Por el cual se solicita información adicional"

con recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en las áreas desprovistas de vegetación nativa, y como usos prohibidos presenta los agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y la caza.

Adicionalmente en el numeral 3.8.1 de unidades potenciales del suelo, el documento define áreas para actividad productiva – agrícola, agroforestales, producción pecuaria, áreas de aptitud ambiental y áreas de aptitud minera; y menciona un mapa de zonificación productiva del municipio, no obstante no fue posible encontrar cartografía al respecto.

Respecto a las zonas de alta significancia ambiental por su diversidad y protección hidrológica, después de un análisis del estado actual del área, el PBOT señala que el nivel de intervención del área de la serranía es alto y que no se ha cumplido con los objetivos de conservación para el mantenimiento de la diversidad, endemismos, conservación de la riqueza natural y generación de recursos hídricos para abastecimiento de asentamientos humanos y para los procesos productivos, por tal motivo es necesario tomar medidas urgentes para lograr conciliar lo que efectivamente puede hacerse, con respecto a lo que sería deseable hacer para restaurar los procesos ecológicos y los beneficios sociales y económicos que de ellos se derivan.

Por su parte el EOT del municipio de Pailitas igualmente plantea políticas de sostenibilidad ambiental entre las cuales se puede destacar:

- Recuperación de los ecosistemas estratégicos del Municipio e indicar acciones para su respectivo control y equilibrada interacción hombre — medio ambiente de manera sostenible.
- Conservar y proteger las cuencas y micro cuencas en especial las abastecedoras de acueductos veredales y Municipales, mediante la producción de incentivos que garanticen el abastecimiento permanente del agua.
- Promover nuevos sistemas de plantaciones productivas y forestales.
- Definir la mejor forma de aprovechamiento del suelo rural, controlando los usos no apropiados, que conlleven a la destrucción del potencial geográfico, edáfico, agrícola, ecológico etc.

De igual forma en el PBOT del municipio de Pailitas, se definen los usos del suelo de protección rural, en áreas de conservación y áreas protegidas, a las cuales se les otorga un uso principal denominado "forestal protector", y áreas de manejo integral que poseen un uso principal forestal – protector – productor; además de definirse los tratamientos de suelo de los mismos, los cuales se dirigen principalmente a actividades de recuperación y conservación.

Es así como, se observa, que a nivel de áreas de importancia ecológica, estos tres municipios cuentan tanto con áreas ya definidas, como con proyectos para definir otras como es el caso de Curumaní, contexto en el cual este Ministerio considera importante conocer una versión actualizada, así como la cartografía asociada, de estas áreas con el fin de corroborar que las mismas hayan sido incluidas dentro de las categorías productivas propuestas en la zonificación del plan de manejo planteado por el peticionario. En este sentido, y considerando que esta información no se encontró en las fuentes consultadas por este Ministerio, se solicitará directamente a los municipios.

Es así, como considerando los aspectos antes discutidos, se requiere que el peticionario aclare detalladamente la metodología usada para la definición de las áreas de preservación, en lo concerniente a las áreas de bosque seco tropical y respecto a los otros criterios mencionados por el peticionario y que corresponden a

"Por el cual se solicita información adicional"

bosques subandinos, zonas de nacimiento de corrientes abastecedoras de acueductos, zonas de protección POT de los municipios, áreas expuestas a amenazas y riesgos altos, suelos de clase agrologica VIII y zonas de recarga de acuíferos. Lo anterior por cuanto es necesario para este Ministerio, conocer los insumos (de información primaria o secundaria) o conceptos aportados por las entidades pertinentes, que fueron empleados para realizar el análisis realizado por el peticionario y que permitieron concluir que únicamente las áreas señaladas en la zonificación ambiental son aquellas que requieren ser preservadas.

Igualmente y por cuanto la imagen que corresponde a la zonificación ambiental ajustada presentada en el documento de ajustes, no cuenta con una resolución de imagen adecuada, se estima pertinente solicitar el shape file que corresponde a este análisis de zonificación.

De igual manera, otros resultados que se consideran pertinentes y necesarios para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción, corresponden al POMCA del Río Bajo Cesar – Ciénaga Zapatosa, el cual según la descripción del área presentada, incluye en su totalidad el área solicitada en sustracción. No obstante, en agosto del 2016 se presentó el documento general con los resultados de la fase de aprestamiento, por lo que aún no se cuenta con resultados finales que sean concluyentes para esta cartera. Sin embargo, se solicitará a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, información al respecto, así como un concepto sobre la existencia en el área de iniciativas regionales de conservación de áreas o de áreas de fragilidad ambiental que requieran de manejos especiales.

Adicionalmente y por cuanto esto constituye un proceso reciente, y debido a que el peticionario señala que en caso de existir un Plan de ordenación y manejo de cuencas POMCA, formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo, se estima que aunque el mismo no haya sido adoptado aún, si es necesario que el peticionario incluya los resultados que hasta el momento hayan sido obtenidos en el marco de este proceso, para el planteamiento de la zonificación ambiental del área, para lo cual, y en caso de requerirse se deberá adelantar un trabajo conjunto con las corporaciones o autoridades ambientales que estén adelantando dicho proceso.

Lo anterior es relevante por cuanto, el mismo peticionario señala que para los cuatro municipios es necesario un proceso de ordenación en el corto plazo, en el cual se tomen medidas de mitigación para contrarrestar tanto escasez hídrica, como la baja capacidad de regulación que se ha generado debido a la remoción de las coberturas boscosas, que cumplen esta función. Esto además, cobra aún más importancia si se considera que como lo señala el peticionario, en el área hidrográfica de la región se ubican tres cabeceras municipales que dependen directamente de cuencas de la zona para abastecer sus acueductos como es el caso de los municipios de Curumaní (quebrada San Pedro), Pailitas (quebrada Honda) y Chiriguaná (río Animegrande). En este sentido se estima que las zonas de ronda hídrica deben igualmente contar con una categoría de preservación o restauración para la preservación, dentro de la zonificación propuesta por el peticionario además de considerarse los resultados que sean obtenidos en el POMCA.

En cuanto al certificado emitido por el Ministerio de Interior allegado por el peticionario, este indica que en el área no se registra la presencia de comunidades étnicas. No obstante, considerando que el mismo menciona que la misma se encuentra cerca del área propuesta para la ampliación del resguardo indígena de la etnia Motilón Barí, así como de otras comunidades negras y teniendo en cuenta que dicho certificado data del año 2013, se considera apropiado actualizar la certificación, la cual será solicitada por este Ministerio.

Otro punto a considerar, es el relacionado con lo señalado en la línea estratégica identificada en el PMA y titulada "Agua y Bosques" en la cual se plantea el

"Por el cual se solicita información adicional"

establecimiento de corredores biológicos que permitan la conexión de manchas de bosque. Al respecto, se solicita información sobre la ubicación geográfica de los parches que serían conectados y las estrategias puntuales que se usarían para tal fin. Igualmente en el marco de esta misma línea estratégica se requiere que el petionario precise en que consiste la "Compensación ambiental" propuesta en áreas con áreas de cubiertas con bosques y proceso de regeneración. En este punto, igualmente se considera que es necesario que el petionario allegue una descripción de la metodología o las herramientas jurídicas con las cuales cuenta para realizar seguimiento a las actividades que son planteadas en el Plan de Manejo Ambiental presentado y que permiten garantizar un cumplimiento de lo allí establecido, principalmente en lo que se refiere a las restricciones de uso en las áreas que serían eventualmente sustraídas.

En conclusión y como se ha evidenciado, el área presenta restricciones tanto en el aspecto ambiental como en lo relacionado con el uso de suelo, lo cual constituye la razón por la cual en primera instancia este Ministerio solicitó ajustar el plan de manejo ambiental considerando estos aspectos de riesgo, aptitud de uso y presencia de ecosistemas frágiles. Ahora bien, la revisión de los ajustes allegados por el petionario, ha permitido evidenciar que se presentan algunas inconsistencias como la valoración del ecosistema de bosque seco tropical, o las zonas de ribera de cuerpos de agua corrientes, para la cuales se plantea como uso principal, la implementación de actividades productivas, o la implementación de actividades pecuarias en zonas de alta pendiente y vocación de suelo forestal.

De igual forma y aunque el petionario señala como lineamiento de uso de suelo que se deben conservar los parches de bosque que se encuentran en el área, así como dentro de cada categoría de uso de la zonificación, se han establecido los usos o actividades no permitidas (incluyéndose entre ellas la deforestación de las áreas boscosas), se estima que previo a una eventual sustracción, se deben establecer mecanismos claros de prevención, vigilancia, control y seguimiento, posteriores y permanentes a la sustracción del área y en relación al cumplimiento de este aspecto, especificando obligaciones específicas de las entidades de control, acciones legales sancionatorias a quienes incumplan con este lineamiento, y detallando cual será y durante cuánto tiempo el acompañamiento que realizará la Agencia Nacional de Tierras.

En adición a lo anterior se estima la implementación de medidas de manejo, acordes al POMCA que se encuentra en proceso, deben ser incorporadas de manera previa a una eventual sustracción por cuanto debe ser claro para las autoridades ambientales u otras que ejercerán una función de vigilancia y seguimiento en el área, la localización geográfica exacta de las áreas que tendrán un tratamiento especial según lo establecido en el mencionado documento de ordenación.

De esta forma, las consideraciones antes mencionadas permiten establecer que existen en el área condiciones que deben ser analizadas con mayor detalle y rigurosidad para evaluar la viabilidad de la sustracción en la forma en que lo propone la Agencia Nacional de Tierras. En este sentido, se estima necesario solicitar información adicional tanto al petionario como a otras entidades administrativas que tienen injerencia en el área, sobre el área y su importancia ambiental."

En razón a las anteriores consideraciones técnicas, el mencionado concepto señaló que es necesario requerir a la petionaria la siguiente información adicional necesaria para decidir sobre la viabilidad de la solicitud de sustracción:

"(...)

- a. Ajustar la zonificación ambiental y especialmente las actividades productivas propuestas, reevaluando aspectos como el mapa de aptitud de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los ecosistemas vulnerables en el área, las zonas de

"Por el cual se solicita información adicional"

protección hídrica de los cuerpos de agua en la zona; las áreas de riesgo según el Plan departamental de gestión del riesgo del departamento del Cesar, áreas con categorías ambientales especiales a nivel municipal y los resultados del POMCA del Río Bajo Cesar – Ciénaga Zapatosa.

- b. Se deberá allegar la metodología detallada que fue usada para replantear y determinar esta nueva zonificación ambiental y las actividades productivas propuestas, de igual forma se deberán aportar todos los insumos utilizados, tales como documentos, conceptos técnicos de las autoridades correspondientes, cartografías asociadas y otros que se empleen. Cada categoría de uso de la nueva zonificación, deberá ser justificada y soportada en base a un análisis multicriterio que debe incluir mínimo cada uno de los aspectos señalados en el anterior literal.*
- c. Para la nueva zonificación propuesta, se deberá allegar un archivo en formato shape file, donde se puedan diferenciar las diferentes categorías propuestas y los atributos de las mismas.*
- d. Se deberá allegar un eventual cronograma para las actividades planteadas en la línea estratégica de "Aguas y Bosques", en lo relacionado con el establecimiento de corredores biológicos que permitirán la conexión de parches de bosque al interior del área solicitada en sustracción, y la propuesta de compensación ambiental propuesta por el peticionario, para esta línea estratégica. Adicionalmente, para ambos casos se debe presentar cartografía (en formato shape file) de las áreas que serán beneficiadas con estos proyectos.*
- e. Se deberá presentar la estrategia con la cual se pretende dar seguimiento a las actividades planteadas en la zonificación ambiental, en caso de una eventual sustracción, especificando cada una de las autoridades estatales que cumplirán actividades de control y eventual sanción por el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de manejo presentado ante este Ministerio. Especialmente, se debe detallar por cuanto tiempo y con qué frecuencia temporal, la Agencia Nacional de Tierras efectuará seguimiento en el área y las vías jurídicas con que cuenta para sancionar un eventual incumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo de la Reserva Campesina."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la **Serranía de los motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que los literales c) y e) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera

"Por el cual se solicita información adicional"

Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida.

(...).

e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera con la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite del Departamento del Magdalena con la Intendencia de La Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continúa hacia el Sur, hasta su intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el numeral 18 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de **"Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento; (...)"**, función que se reiteró el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

"Por el cual se solicita información adicional"

Que mediante la Resolución 293 del 1 de abril de 1998 del Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los términos de referencia para la elaboración del plan manejo ambiental de la sustracción de área de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 y de las demás Áreas de Reserva Forestal, con fines de adjudicación de tierras.

Que mediante Resolución 629 del 11 de mayo de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientada a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de uso y funcionamiento.

Que el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015, creó la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANT**, señalando como objeto de la misma la ejecución de la política ordenamiento social de la propiedad rural formulada por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, asignándole dentro sus funciones la de " *hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por INCORA,*", razón por la cual se vincula dentro al presente trámite administrativo a la citada Agencia.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.-Requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ANT**, para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de sustracción de áreas de las Reservas Forestales del Río Magdalena y Serranía de los Motilones, establecidas en la Ley 2ª de 1959, para la formalización de la propiedad rural, con fines de constitución de una Zona de Reserva Campesina (ZRC), en los municipios de Chiriguaná, Chimichagua, Curumaní y Pailitas en el departamento del Cesar.

1. Ajustar la zonificación ambiental y especialmente las actividades productivas propuestas, reevaluando aspectos como el mapa de aptitud de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, los ecosistemas vulnerables en el área, las zonas de protección hídrica de los cuerpos de agua en la zona, las áreas

"Por el cual se solicita información adicional"

de riesgo según el Plan departamental de gestión del riesgo del departamento del Cesar, áreas con categorías ambientales especiales a nivel municipal y los resultados del POMCA del Río Bajo Cesar – Ciénaga Zapatosa.

2. Presentar la metodología detallada que fue usada para replantear y determinar esta la zonificación ambiental requerida en el numeral anterior y las actividades productivas propuestas, de igual forma se deberán aportar todos los insumos utilizados, tales como documentos, conceptos técnicos de las autoridades correspondientes, cartografías asociadas y otros que se empleen. Cada categoría de uso de la nueva zonificación, deberá ser justificada y soportada en base a un análisis multicriterio, que debe incluir mínimo cada uno de los aspectos señalados en el anterior literal.
3. Para la nueva zonificación propuesta, allegar un archivo en formato *shape file*, donde se puedan diferenciar las categorías propuestas y los atributos de las mismas.
4. Allegar un cronograma para las actividades planteadas en la línea estratégica de "Aguas y Bosques", en lo relacionado con el establecimiento de corredores biológicos que permitirán la conexión de parches de bosque al interior del área solicitada en sustracción, y la propuesta de compensación ambiental presentada por el peticionario, para esta línea estratégica. Adicionalmente, para ambos casos se debe presentar cartografía (en formato *shape file*) de las áreas que serán beneficiadas con estos proyectos.
5. Presentar la estrategia con la cual se pretende dar seguimiento a las actividades planteadas en la zonificación ambiental, en caso de una eventual sustracción, especificando cada una de las autoridades estatales que cumplirán actividades de control por el incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de manejo presentado ante este Ministerio. Especialmente, se debe detallar por cuanto tiempo y con qué frecuencia temporal, la Agencia Nacional de Tierras efectuará seguimiento en el área y las vías jurídicas con que cuenta para sancionar un eventual incumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo de la Reserva Campesina.

Parágrafo.- El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2.- NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 3.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por el cual se solicita información adicional"

Artículo 4.- RECURSOS.- Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUL 2017



CESAR AUGUSTO REY-ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / contratista DBBSE MADS
Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Concepto técnico: 15 de 3 de mayo de 2017
Expediente: SRF0274
Auto: Por el cual se solicita información adicional
Proyecto: Adjudicación de tierras
Solicitante: Agencia Nacional de tierras

